

## ***Crítica de la reforma agraria***

**L. Fersen**  
**Agosto de 1933**

(Tomado de *Revista COMUNISMO (1931-1934). La herencia teórica del marxismo español*, Editorial Fontamara, Barcelona, 1978, páginas 133-139; publicado en *Comunismo*, número 27, agosto de 1933)

A los dos años de cambio de régimen no se ha llevado a la práctica nada de la prometida reforma agraria. Se han hecho en estos años diversos proyectos, que han ido mutilando en proporciones gigantescas el alcance de la reforma, hasta haberla dejado reducida a una ley anodina, que nada aportará a las masas del campo. Pero es lo notable que ni de la anodina ley aprobada se ha puesto todavía nada en práctica. También aquí se sienten incapaces los fraseólogos de la República para pasar de la palabra a la acción.

Los socialistas menean la cabeza cuando se les dice que en otoño empezará a aplicarse la reforma agraria. Hay, desde luego, grandes motivos para creer que no se hará en el próximo otoño más de lo que se ha hecho los años anteriores. A los socialistas no les falta razón en este sentido, ni les falta tampoco responsabilidad en lo que sucede. Dos años de reformismo, de idealismo parlamentario, de retoricismo y de vacuidad, de persecución y de miedo a las masas, de pánico y coqueteos con la reacción, han dado como resultado final un castillo de naipes, que se puede desmoronar al menor soplo. Todo está preso por hilos: la Constitución, para confeccionar la cual tanto se ha porfiado, no funciona ni rige; están también en el aire desde el estatuto catalán a la reforma agraria; en una palabra, que está en el aire todo lo que se llama “labor de la República” en los banquetes y en los actos oficiales. Un poder enemigo que entrara en este momento no tendría más que arrojar al cesto unos cuantos papeles (pues nada ha pasado del papel), para que en el acto desapareciera, sin dejar huella, la labor “revolucionaria” de la República. ¡Experiencia grandiosa, y no única en su género, de lo que puede dar de sí el reformismo obrero y el radicalismo pequeñoburgués nadando en su indispensable piscina parlamentaria!

Para nosotros, y para el proletariado en general, tiene muy poca importancia el que la reforma agraria no se haya aplicado todavía, porque no podemos hacernos ninguna ilusión respecto a ella. La reforma agraria no aportará el menor alivio a las masas campesinas, consideradas en conjunto. El problema del campo tendrá las mismas características y seguirá teniendo las mismas proporciones, aplíquese o no la reforma agraria. La cuestión queda como estaba. La minoría de campesinos afectados anualmente por la reforma es tan insignificante, que no sé notará en el conjunto, del mismo modo que el que haya constantemente un cierto número de personas beneficiadas por la lotería no modifica la distribución de la riqueza nacional. Es más: si prescindimos de la parte de tierras expropiables sin indemnización, que no constituyen el principio básico de la reforma (pues se trata de pequeñas represalias, de medidas aisladas y moderadas, con determinadas clases de terrenos) y examinamos el principio fundamental de la ley, las expropiaciones con indemnización, llegaremos a la conclusión clara de que los propietarios afectados por la reforma no saldrán lesionados en sus intereses, sino, por el contrario, beneficiados en la expropiación. En la ley de Reforma Agraria está garantizada (a veces de una manera cínica) la colocación de las peores tierras en las condiciones de expropiación que ofrece el estado. Ese presupuesto anual para compra de tierras (la reforma agraria no es más que eso) sólo servirá para hacer combinaciones entre los propietarios y la burocracia del Instituto de Reforma Agraria. He aquí lo que será en la

práctica la reforma. Rodeada de la indiferencia de todos, sin despertar en nadie ni el menor temor ni la menor esperanza, habrá ahí un presupuesto de cincuenta millones con el cual se podrán hacer combinaciones misteriosas. Vamos a examinar aquí con algún detalle la ley de Reforma Agraria y llegaremos fatalmente a estas conclusiones.

Los terrenos que se expropiarán sin indemnización son los procedentes de las represalias por los sucesos de agosto del pasado año<sup>1</sup> (es decir, los pertenecientes a la extinguida grandeza de España y las tierras de todos los que han intervenido directamente en el complot) y además una parte de los señoríos, los señoríos jurisdiccionales. Nosotros no podemos establecer con cifras lo que suponen estas tierras. Las publicaciones oficiales y los apologistas oficiales u oficiosos de la reforma tienen especial cuidado en no concretar estos extremos. Prefieren la vaguedad, que se presta más para la agitación, para el engaño y hasta para autosugestionarse. Pero disponemos de una serie de indicios que nos permiten saber lo poco que significan estas expropiaciones.

La expropiación de los ex grandes, “la ley más revolucionaria de la República”<sup>2</sup>, se votó al terminar la ley Agraria a modo de latiguillo final de mitin. La medida, a juzgar por las frases, la decoración y los aplausos, parecía, en efecto, draconiana, y llegó incluso a impresionar a personas serias que creyeron que se trataba de la expropiación total y sin indemnización de la extinguida grandeza. Aun habiéndose tratado de esto, la medida no sería de una trascendencia extraordinaria (si bien tendría su importancia), pues, según las autorizadas declaraciones de Romanones, no pasan de 50 el número de ex grandes que son además terratenientes. Pero la medida queda reducida a un efectismo indignante y bellaco si se tiene en cuenta que sólo alcanza a aquellas tierras de los ex grandes que caen dentro de la reforma agraria, es decir, aquellas que por su extensión y condiciones están incluidas entre las susceptibles de expropiación. Aquellas tierras de la grandeza que reúnan estas condiciones serán expropiadas sin indemnización ninguna y estén o no en la zona a que alcanza la reforma, que es Extremadura, Andalucía, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Salamanca. “La ley más revolucionaria de la República” se reduce, pues, a aplicarle la reforma agraria sin indemnización a cincuenta propietarios en todo el territorio nacional. En cuanto a la expropiación total de los que han intervenido en el complot de agosto, es una medida que desde el punto de vista de su trascendencia para la reforma no debiera siquiera ser citada. Entre los complicados no había ningún terrateniente de importancia. Los terratenientes estaban detrás.

Hay después, entre las tierras que serán expropiadas sin indemnización, los señoríos jurisdiccionales, de los cuales sólo se indemnizarán las mejoras introducidas. Esta medida sólo quiere ser la rectificación de un robo que se ha cometido en el siglo pasado. Los señoríos, como la mayor parte de las tierras de la nobleza, proceden en nuestro país de la Reconquista. El conquistador se apropiaba las tierras (o se las regalaba al rey) que luego eran repobladas mediante determinadas condiciones que se establecían entre el señor y los pobladores. Pero no siempre el señor era dueño de la tierra. A veces el rey le daba el señorío de tal o cual parte a persona a quien no pertenecían las tierras en propiedad. En el primer caso el señor cobraba rentas como propietario e impuestos de carácter público como autoridad. En el segundo caso no cobraba más que impuestos.

---

<sup>1</sup> El día 10 de agosto de 1932, el general Sanjurjo, ex director de la Guardia Civil, proclamó en Sevilla el estado de guerra, atacando los peligros del regionalismo y proscribiendo al partido comunista. El proletariado sevillano respondió de inmediato con la huelga general que desbarató el pronunciamiento reaccionario, de cariz monárquico.

<sup>2</sup> Cuando defendió las expropiaciones de la antigua grandeza, dijo el señor Azaña: “Las Cortes están obligadas a votar esta proposición para dar la prueba de que la República avanza por el camino de la revolución. ¿Que esto es audaz? Ya lo sabemos; pero qué le vamos a hacer. (*Aplausos.*) ... A esto hay que ir. Y si alguien resulta perjudicado, ¡qué le vamos a hacer! (*Aplausos*)” (Discurso del 6 de septiembre de 1932.)

Claro está que en el transcurso de los años se hacía difícil saber lo que pagaban por un concepto o por otro, pues la tributación se hacía por el mecanismo de la tradición. La extensión de los señoríos en España era enorme; entre los señoríos eclesiásticos y los de la nobleza venían a ocupar el 68 por 100 de la tierra cultivada. Regiones como Galicia eran casi por entero de señoríos. En la mayor parte de las demás provincias y regiones ocupaban los señoríos un lugar preponderante. La extensión de la propiedad señorial se ha ido reduciendo notablemente durante el siglo pasado, bien por las medidas tomadas contra ellos desde el poder o porque se hayan ido diluyendo, de modo que siguen pesando sobre la tierra toda una serie de prestaciones que delatan su origen señorial, habiendo, en cambio, casi desaparecido el señorío como unidad. Este es el caso general de Galicia, en Cataluña y en otras muchas provincias. En 1811, las Cortes de Cádiz, al intentar por primera vez crear el estado burgués moderno, se propusieron suprimir los señoríos, que chocaban con la estructura del nuevo estado centralizado. Pero las Cortes de Cádiz, legalistas, impotentes y formalistas, como todo el liberalismo español, no se proponían suprimir el señorío como propiedad, sino únicamente como zona jurisdiccional. Se examinarían los títulos, y si el señorío era únicamente jurisdiccional, de donación real, pasaría a poder de la nación, y si era de propiedad particular, se suprimiría la jurisdicción y se le dejaría al señor la propiedad<sup>3</sup>. La medida no pudo llevarse a la práctica porque vino la restauración del absolutismo (impulsada precisamente por esto), que hecho por tierra los proyectos revolucionarios.

En el segundo periodo constitucional (1820-23) se intenta llevar a cabo todas las medidas proyectadas por las Cortes de Cádiz, pero más radicalizadas. Este aumento del radicalismo procedía de la indignación producida por el período de absolutismo infame y también por la composición social del movimiento. En las Cortes de Cádiz, que nacían de una reacción patriótica contra la invasión napoleónica, había demasiados nobles, demasiados obispos y canónigos que ejercían un lastre funesto. Vino de nuevo la restauración del absolutismo, y también de esta vez quedaron las medidas en proyecto.

En 1836, tercer período constitucional, da el primer paso importante la revolución democrática en España. Se vuelve sobre las medidas que ya estaban proyectadas de los períodos anteriores: disolución de todas las órdenes religiosas y militares sin excepción, comprendiendo incluso a los canónigos y el clero seglar; expropiación de todas sus propiedades, tanto rústicas como urbanas; las tierras expropiadas debían de ser vendidas en lotes de cuarenta mil reales, pagaderos en plazos, y si aun así no hubiera quien las comprase, se le entregarían a sus cultivadores mediante el pago del uno por ciento, y si todavía con esto no hubiera quien las quisiese, se rifarían. A su vez quedarían suprimidos los señoríos jurisdiccionales. Estas medidas empezaron a llevarse a la práctica. ¡Pero se pecó por exceso de legalismo y parsimonia! La iglesia abrumaba con “anatemas y excomuniones” a los compradores de sus tierras; las partes perjudicadas iban levantando cabeza y desplegando una vasta agitación. Las medidas se fueron dulcificando, hasta que, por último, fueron suprimidas. En 1844 se le devolvieron a la iglesia los bienes enajenados que quedaban por vender. Los señoríos, por su parte, salieron bastante mejor parados que los bienes de la iglesia, pues si bien quedó suprimido el señorío como jurisdicción, casi todos los antiguos señores quedaron convertidos en propietarios. Los tribunales de justicia que estaban encargados de examinar su origen fallaron siempre en

---

<sup>3</sup> “Desde ahora (decía el decreto del 6 de agosto de 1811 de las Cortes de Cádiz) quedan incorporados a la nación los señoríos jurisdiccionales de cualquier clase o condición que sean. Quedan abolidos los dictados de vasallo o vasallaje y las prestaciones, así reales como personales, que deban su origen a título jurisdiccional, a excepción de los que proceden de contrato libre en uso del sagrado derecho de propiedad particular. Quedan abolidos los derechos llamados exclusivos, prohibitivos y privativos que tengan el mismo origen [de] señorío, como son los de caza, pesca, molinos y demás.” (Lafuente, *Historia de España*.)

favor de los señores, declarando que eran propietarios. “Los juzgados de primera instancia [dice el historiador Lafuente en un momento de beatitud] y las audiencias trataron, por lo general, con gran benignidad a los antiguos señores, y casi todas las casas de los grandes salieron ilesas o poco menos, no obstante las disposiciones concebidas para consumir su completa ruina.” La verdad es que salieron algo mejor que ilesos, pues adquirieron un título legítimo de propiedad y han ido desahuciando a los campesinos que desde siglos venían trabajando aquellas tierras tal como establecían las relaciones entre señor y vasallo, según la cual, las tierras que trabajaba una familia pasaban de una generación a otra por línea hereditaria<sup>4</sup>.

Nuestra reforma agraria de hoy (volvamos a ella) se propone rectificar en la medida de lo posible el crimen pasado, volviendo a revisar los títulos de origen de los señoríos. El resultado de operación ya sabemos cuál ha de ser, por muy bien que la cosa se quisiera llevar. Las vueltas que ha dado la tierra durante un siglo (ventas, casas que se han arruinado y han sido desahuciadas) vienen a constituir “derechos adquiridos” e intangibles por lo tanto. De los señoríos jurisdiccionales, injustamente apropiados en el siglo pasado, sólo serán expropiados los que se hayan conservado como oro en paño y llegado hasta sus actuales dueños “por vía de herencia, legado o donación”. A esto se reduce la tercera medida sobre expropiaciones sin indemnización.

En las tierras expropiables con indemnización hemos de examinar en primer lugar la cuestión del financiamiento de la reforma, pues todo dependen de ello. Aunque la lista de tierras susceptibles de expropiación fuera excelente, poco se puede esperar si no responde el presupuesto. ES como si nos ponemos a examinar la carta de comidas de un restaurante con tres reales en el bolsillo, con los cuales no podremos acometer ni a lops más modestos y cariñosos fideos. Debemos ver primero lo que se puede esperar de un presupuesto de cincuenta millones de pesetas a distribuir entre las indemnizaciones y los demás gastos que trae aparejados el asentamiento.

En el primer proyecto se establecía un mínimo de 60.000 asentamientos y un máximo de 75.000. En el proyecto definitivo, “el asentamiento [decía filosóficamente Marcelino Domingo en el discurso de totalidad] se circunscribe a una cifra de dinero que posibilita un cierto número de asentamientos. El gobierno en este aspecto ha señalado una cantidad. Esta cantidad mínimo es de cincuenta millones. Sobre la base de esta cantidad se puede hacer un gran empréstito que permita una cifra mínima de veinte mil

---

<sup>4</sup> Un diputado por Salamanca ha contado en las Cortes varios lanzamientos de campesinos de tierras señoriales: “A fines del siglo XVIII [cuenta el diputado] se presentó en Salamanca un gravísimo problema de paro campesino y de repoblación, que se resolvió en 1791 creando 200 lugares, obra de una Junta de Repoblación creada para el caso. En el curso del siglo siguiente, los lugares empezaron a desaparecer, apropiándose de ellos la aristocracia. Así ha desaparecido la mayor parte de los pueblos, decretándose aún en 1930 la desaparición de Modoziel, de 30 vecinos, que era el tipo medio de pueblo.” Ante esta ignominia (según el relato de este señor) se desató en la provincia una enorme campaña de protesta. Los sindicatos cristianos, movidos de unas intenciones cuya bondad no vamos a tomarnos la molestia de poner en duda, pues poco importa al caso, quisieron aplicar al mal los cristianos remedios, apelando al sistema de las compras por mediación del Banco Hipotecario. “Y entonces [sigue contando el diputado] sucede que el pueblo de San Muñoz, que tenía 300 vecinos, y en el cual las calles y las plazas eran del señor, rentaba, en el año 1906, 30.000 pesetas. Ante el temor de ser lanzados de las tierras, compran por un millón de pesetas, en 1907, 2.067 hectáreas de las 3.386 que tenía el pueblo. En esta porción entra la mejor parte de la finca. La vendedora, después de haber vendido la tercera parte, se queda con un resto que le sigue rentando las mismas 30.000 pesetas. En el año 1923 vende en 1.750.000 pesetas el resto que le queda a los vecinos de San Muñoz y de Cabrillas. Actualmente esta gente paga 60.000 pesetas al año. Los colonos de Boadilla (es otro caso) pagaban en 1905 22.500 pesetas; abonaron 1.100.000 pesetas y ahora pagan al Banco Hipotecario 45.000 pesetas.” Siguen varios casos semejantes, que obligan al diputado agrario por Salamanca señor Casanueva a hacer la melancólica reflexión siguiente: “Esos propietarios se han comportado como malos católicos.” Cuando haya pasado otro siglo pagando una renta doble al Banco Hipotecario, llegarán entonces estos campesinos a tener la propiedad de la tierra.

asentamientos anuales.” El número de asentamientos quedaría, pues, según el ministro del ramo, reducido a una tercera parte con relación al proyecto primitivo. Debemos ver lo que hay de cierto en todo esto.

Conocemos un cálculo sobre los asentamientos de la Cámara Agrícola de Zaragoza, publicado en una recopilación de las leyes agrarias de la República. El cálculo se refiere a lo que importarían los 75.000 asentamientos. A pesar del carácter de la institución, que aconseja dudar de su imparcialidad, el cálculo es bastante orientador. Se distinguen para cada asentamiento dos clases de gastos: un capital fijo, que comprende el precio de la tierra, ganado, instrumentos de labranza, etc., y un capital que llamaremos circulante, que comprende semillas, abonos, alimentación del ganado, etc., elementos todos con los que hay que empezar por dotar al asentado. Calculando cada lote en un promedio de 10 hectáreas como se desprendía del primer proyecto, y el valor de cada hectárea en un promedio de 1.000 pesetas, el valor de los 75.000 asentamientos sería de 750 millones de pesetas. Si se establece, además, una dotación por asentamiento de 5.000 pesetas para abonos, alimentación de ganado, semillas la totalidad de los asentamientos importarían por este respecto 375 millones. (No sabemos por qué el calculador, después de haber empezado haciendo una distinción solemne entre capital fijo y capital circulante, se olvida de citar uno de los elementos del capital fijo: el precio del ganado instrumentos de labranza, etc. Tal vez se trate de un error y las 5.000 pesetas se refieran a la dotación general que debe acompañar a cada asentamiento, lo cual nos parece más sensato. Nosotros lo consideraremos así. En un cálculo aproximado como éste, en el cual podemos admitir sin inconveniente un gran margen de error, hemos de tomar las cifras mínimas. Hemos de añadir también el importe del aparato burocrático necesario para aplicar la reforma (Instituto de Reforma Agraria, juntas provinciales y locales), que no se comete exceso ninguno al suponerlo en cuatro millones de pesetas. Los asentamientos del proyecto primitivo supondrían, por consiguiente, 1.129 millones, calculando muy por lo bajo. Aunque en la ley Agraria aprobada han variado algunos factores con relación al primer proyecto (entre ellos la calidad de las tierras, que es infinitamente peor y, por lo tanto, más baratas) se puede asegurar con toda certidumbre que el número de asentamientos no será tres, sino veinte veces menor que en el proyecto primitivo. Aquí puede verse la mamarrachada que es la reforma agraria. Lo de los veinte mil asentamientos anuales no era más que lírica ministerial y radical socialista. Ciertamente es que nadie después del Sr. Domingo ha vuelto a hablar de los veinte mil asentamientos; le salió esa cifra durante el discurso como le pudo haber venido a la cabeza un verso de Petrarca o una cita histórica grandiosa. A pesar de que sobre el número de asentamientos se guarda una discreta reserva, que permite hacerse todo género de ilusiones, los elementos oficiales señalan hoy unos cinco mil (¡qué saltos con relación a los cálculos del Sr. Domingo!), cifra también exagerada. El número de asentamientos no pasará de los tres mil, eso si la reforma agraria llega a salir del papel. En cambio (y esto arroja un mar de luz sobre la mezquindad de esta ley) las reformas de Guerra y Marina (reformas burocráticas más que nada) han supuesto un aumento de gastos (256 millones de aumento en relación con la Monarquía) más de cinco veces mayor que el presupuesto de reforma agraria. Sólo el “asentamiento” en las clases pasivas de los militares retirados voluntariamente supone más del doble del presupuesto de la reforma: 106 millones. Tengamos en cuenta a todo esto que el objeto de la reforma es “hacer frente al espantoso problema del paro agrícola”. El paro agrícola (nos referimos a los largos meses de paro parcial) afecta en nuestro país a unos 600.000 obreros, y estos señores pretenden persuadirnos de que van a hacer frente al “espantoso problema” con tres mil asentamientos anuales. No queremos hacer al lector la ofensa de seguir comentando hechos que se comentan por sí solos.

Con la reforma agraria española ha pasado lo siguiente: se imponía hacer una reforma y no faltaban hombres avanzados, hombres de ideales pasados por agua, que, en efecto, soñaban con hacer grandes cosas sin causar apenas daños. Cuando surgen las dificultades, las luchas y los antagonismos, los “hombres de ideales” sueltan tanto paño como se les exige. De la proyectada reforma agraria no queda nada: se han abandonado todas las pretensiones. Pero como esto no puede confesarse, se cubren las apariencias creando un organismo burocrático y dotándolo de un presupuesto de cincuenta millones para que vaya arrastrando su vida.

El primer proyecto estaba inspirado por D. Fernando de los Ríos y era, como su inefable inspirador, radical y humanitario. Todas las tierras (incluso las de señorío, con una indemnización menor) habían de ser indemnizadas. Al mismo tiempo, el proyecto tenía cierta amplitud, tanto por la extensión como por la calidad de las tierras que debían ser expropiadas. Veamos el orden que se establecía para la expropiación: todas las tierras de origen señorial que se hayan transmitido por herencia, sin excepción; las que teniendo el mismo origen hubieran sido transmitidas por contrato en los últimos diez años; todas las tierras que debiendo haber sido regadas no lo hayan sido; todas las que hubieran de ser regadas en el futuro con aguas de proveniencia de obras hidráulicas; las adjudicadas a la Hacienda; las de la iglesia o comunidades religiosas pendientes de conmutación; por fin, se fijaban los límites de expropiación para secano y regadío.

En la ley definitiva se coloca en primer lugar una cláusula que no permite la menor duda sobre lo que será la reforma: un presupuesto a disposición de los propietarios para hacer toda clase de componendas. Dice esta cláusula: “Son susceptibles de expropiación las tierras ofrecidas voluntariamente por sus dueños, siempre que su adquisición se considere de interés por el Instituto de Reforma Agraria.” Esta cláusula no puede tener más que un sentido, y es darle a los propietarios la posibilidad de desprenderse de sus peores tierras, cobrando por ellas una indemnización superior a su valor. No puede tener ningún sentido más. Porque si la tierra es buena y conviene realmente, ningún propietario tiene interés en desprenderse de ella. Sólo en el caso contrario les interesa a los propietarios lucir sus inclinaciones filantrópicas con el “ofrecimiento voluntario”. Como era de suponer, no tardó en surgir el primer filántropo. Un terrateniente andaluz, el Sr. Sánchez Dalp, conmovió un día a todos los corazones sensibles anunciando que “ofrecía voluntariamente” sus tierras para la reforma agraria. El Sr. Domingo, hombre que sabe sentir mejor que nadie el valor de estos rasgos, recibió al filántropo con efusión extraordinaria y esperaba seguramente al primer discurso para poder citar su ejemplo. Examinado el caso, ha podido verse que se trataba de un negocio escandaloso: el rasgo de filantropía debía valerle a aquel señor cuarenta y cinco millones de pesetas. Este señor estaba, por lo visto, especializado en negocios semejantes al que acabamos de citar. No será superfluo advertir que la cláusula a que nos referimos ha sido iniciativa de la minoría agraria de Salamanca.

En segundo lugar, se colocan en la ley Agraria como susceptibles de expropiación “las tierras adjudicadas al estado, región, provincia o municipio por razón de débito, herencia o donación”. El valor de las tierras propiedad del estado por razón de débito es fácil de imaginar. El que cede sus tierras por falta de pago de los impuestos es porque las tierras valen menos que los impuestos. De no ser así, le sobrarían medios de encontrar dinero. Esta es la segunda cláusula. En las siguientes queda suprimida la alusión a bienes de la iglesia y a todas las tierras de algún valor actual o que puedan llegar a tenerlo pronto. En cambio, todo lo que casi no sirve para nada queda especialmente consignado para percibir los beneficios de la expropiación (las tierras incultas o manifiestamente mal cultivadas) o se señalan casos, con la máxima vaguedad, que quieren ser la pimienta revolucionaria. “Serán expropiables aquellas tierras que por las circunstancias de su

adquisición pueda presumirse que fueron compradas para fines de especulación, con objeto de percibir la renta.” “¿Qué esto es audaz? (nos dirá el Sr. Azaña). Bien lo sabemos; pero qué le vamos a hacer. (*Aplausos.*)” El fraude es audaz, efectivamente.

Ya lo hemos dicho. Aunque la lista de tierras a expropiar fuera más suculenta, de nada serviría con el presupuesto que se ha señalado. Pero ligado esto a que las tierras son las peores, adquiere la ley Agraria toda su significación; la masa campesina en su conjunto no sentirá los efectos de la reforma, y los asentamientos que anualmente se hagan no vendrán a ser más que el pretexto para que los propietarios puedan colocar a buen precio las peores tierras.

L. FERSEN

Edicions Internacionals Sedov

Serie: Años 30: Materiales de la Oposición Comunista de España, de la Izquierda Comunista Española y de la Sección B-L de España

Edicions internacionals Sedov



[germinal\\_1917@yahoo.es](mailto:germinal_1917@yahoo.es)